



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia del representante general del Partido Popular contra la Corporación RTVE relativa a la presunta comisión de infracción electoral. Conocimiento de la denuncia y resolución.
Fecha	2 de diciembre de 2018

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

El 27 de noviembre de 2018 tiene entrada en el registro de la Junta Electoral de Andalucía un escrito del representante general del PP-A interponiendo denuncia contra la Corporación RTVE "por la comisión de una infracción electoral recogida en el art. 66 LOREG".

Antecedentes:

1. Según este escrito, el 27 de noviembre (fue el 26 de noviembre) la cadena pública TVE emitió a las 22 horas un debate con la participación de "los cuatro candidatos a presidente de la Junta de Andalucía" en las elecciones de 2 de diciembre.

Que en la mañana del 26 de noviembre el equipo del Presidente del PP-A y él mismo acudieron al plató de rodaje de RTVE en Sevilla y solicitaron que en los rótulos, durante el debate, y en las intervenciones de la moderadora, al Presidente del PP-A se le denominase "por el nombre que aparece en los carteles de la campaña y con el que es conocido electoralmente, esto es, Juanma Moreno, y no como Juan Manuel Moreno o como Juan Manuel Moreno Bonilla o, de no ser así, que se rotulase a todos los candidatos por su nombre completo". Como contestación verbal, se solicitó el envío de una carta a la dirección de informativos y de la cadena.

A tal efecto, el PP-A envió carta a los tres directivos siguientes de RTVE esa misma mañana (se adjuntan como prueba):

- a la Directora de informativos de TVE
- al Director de TVE
- a la Directora de RNE

Concretamente, la Directora de informativos de TVE contesta "... desde el inicio de la campaña se ha rotulado al candidato con el nombre de Juan Manuel Moreno y como figura en el BOJA de 6 de noviembre, donde se proclamaron las distintas candidaturas. Hemos comprobado que también se hizo así en el pasado debate de Canal Sur. Entendemos que, a cinco días para el final de la campaña, cambiar el rótulo del candidato podría generar confusión".



Junta Electoral de Andalucía

Consultado el mencionado BOJA, se puede comprobar -señala- que la denominación de los candidatos es la siguiente:

- Candidatura núm. 6. Adelante Andalucía: 1. Doña Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez (Málaga)
- Candidatura núm. 9. Partido Popular: 1. Don Juan Manuel Moreno Bonilla (Málaga)
- Candidatura núm. 1. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía: 1. Don Juan Antonio Moreno Lozano (Sevilla).

A la vista de ello y en virtud del principio de respeto a la igualdad de todos los candidatos, lo que solicitó por carta "no era más que, todos ellos fueran tratados por igual", bien con el rótulo de sus nombres en BOJA, bien con el nombre con que eran conocidos electoralmente.

Sin embargo, aduce, "durante el debate, el único candidato que, pese a haberlo solicitado, fue tratado de forma distinta fue el candidato del PP-A, aportando como prueba fotografías, en que aparecen los siguientes rótulos:

- Juan Marín -Ciudadanos-.
- Teresa Rodríguez -Adelante Andalucía-.
- Juan Manuel Moreno -Partido Popular-."

En vista de tales hechos, formula denuncia ante la JEA, con el siguiente *petitum*: "se abra el correspondiente expediente sancionador por la vulneración del artículo 66 de la LOREG, que garantiza el pluralismo político y social, así como la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa de los medios de información públicos en período electoral, principalmente en lo que se refiere al principio de igualdad de trato y que se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de la efectividad de los principios vulnerados a los que se refiere el art. 66 LOREG, así como se determinen las sanciones que pudieran corresponder".

2. Dentro de las 24 horas siguientes, el Secretario de la JEA recaba informe de los órganos directivos de RTVE en relación con los hechos denunciados y da traslado para alegaciones a los representantes generales del PSOE-A, Adelante Andalucía y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, como partidos y coalición concurrente al proceso electoral y que pudieran resultar afectados, al protagonizar el debate junto al candidato del PP-A.

3. El 28 de noviembre, dentro de plazo, presenta alegaciones la letrada de la Corporación RTVE exponiendo resumidamente, tras reproducir el art. 66 de la LOREG y el punto 4º de la Instrucción de la JEC 4/2011, que:

- La vulneración del principio de igualdad no puede constreñirse, como pretende el recurrente, a la única cuestión de "cómo se ha decidido rotular a uno de los participantes en el debate", siempre que se haya basado la decisión en "criterios objetivos e informativos, que no sean arbitrarios", como acreditará más adelante.

- Las concretas reglas del debate del 26 de noviembre fueron aceptadas por todas las formaciones participantes, con una duración aproximada de 100 minutos,



Junta Electoral de Andalucía

cuatro bloques temáticos y con un tiempo de palabra de 5 minutos en cada bloque para cada candidato. Todos los candidatos recibieron igual trato en cuanto al acto informativo en que consistió el debate.

- En el debate "los participantes exponen sus ideas y defienden sus opiniones e intereses" y esa finalidad principal no se ha visto frustrada, "ya que el Sr. Moreno recibió exactamente el mismo trato que el resto de candidatos".

- Todos los candidatos, a la vista del debate celebrado, "han tenido el mismo tiempo e iguales turnos de palabra, se ha sorteado la colocación en el plató y el comienzo del turno de palabra. En suma, se ha seguido escrupulosamente lo previamente acordado entre todas las fuerzas políticas que participaron". (Se adjunta documento firmado por las formaciones con las características del debate).

- El recurrente, aduce, fundamenta su petición en el criterio adoptado por RTVE de no modificar en los últimos cuatro días de cobertura de la campaña la denominación con la que durante todo el período electoral se ha identificado en sus espacios informativos al candidato del PP, denominación que no generó ninguna "queja, comentario o mera alusión", hasta el 26 de noviembre, siendo "el nombre utilizado en múltiples medios de comunicación".

- "El nombre de Juan Manuel Moreno es el nombre real del candidato, por el que se le conoce y que figura, no solo en el BOJA, sino que consta en las papeletas electorales. (Se adjunta copia de una de las papeletas oficiales del PP por la circunscripción de Málaga y se reproduce el art. 70 LOREG que determina que las Juntas Electorales competentes aprueban el modelo oficial de las papeletas). De donde " la propia Junta Electoral, señala, asume la denominación del candidato como Juan Manuel Moreno y no como Juanma Moreno".

- El propio PP, en su página web, designa al candidato como Juan Manuel Moreno y adjunta una captura de dicha web.

- RTVE no es el único medio de comunicación que se refiere al candidato como Juan Manuel Moreno, sino que lo hacen numerosos medios, tanto en prensa escrita como en televisión, y adjunta un dossier en el que se recogen ejemplos de Telecinco, Antena 3, la Sexta, Canal Sur, ABC, el País, Libertad Digital, Cadena Ser, Canal Costa TV y Pozoblanco TV, entre otros muchos que se pueden consultar en internet.

- Es el nombre utilizado durante toda la campaña "hasta 5 días antes" por los informativos de RTVE, "sin que hasta el día del debate esto hubiera supuesto un problema".

Y se concluye: "En este sentido la decisión es mantener el criterio adoptado desde el primer día de campaña, al estimar que el criterio es correcto y se adecua al acto -un debate- en el que se va a utilizar, en el que se exigen unas normas correctas y respetuosas para el tratamiento de los invitados, entendiéndose en todo momento que con ello no se infringía ninguna garantía de la candidatura".

Por todo lo cual, RTVE solicita a esta JEA que proceda a desestimar la denuncia formulada por la representación del PP-A.



Junta Electoral de Andalucía

Fundamentos jurídicos:

1. Debe esta Junta Electoral centrar su atención en el *petitum* del escrito de denuncia formulado por el representante general del PP-A en orden a que "se abra el correspondiente expediente sancionador por la vulneración del art. 66 LOREG..., así como se determinen las sanciones que pudiesen corresponder".

Pues bien, en su Acuerdo 110/2014, de 8 de mayo, dice la JEC que ".... tiene declarado que la celebración y emisión de debates.... entre los candidatos concurrentes a las elecciones constituye un elemento concurrente al fortalecimiento y desarrollo del proceso democrático (Acuerdo JEC de 8 junio de 1991), debiendo limitarse la Junta Electoral competente a velar porque esa decisión respete los citados principios (los del art. 66 LOREG e Instrucción de la JEC 4/2011)". Y añade la JEC en el punto 4º del Acuerdo: "En lo que se refiere al formato de los debates, corresponde al medio determinar su configuración, de acuerdo con los candidatos que decidan participar, sin que la Administración electoral pueda dar instrucciones al respecto. Únicamente si una vez decidido ese formato resulta contrario a alguno de los principios consagrados en el art. 66 LOREG, la Junta Electoral podrá, en su caso, examinar las reclamaciones y recursos que puedan plantear".

Por formato de un debate podemos entender el conjunto de reglas que determinan los tiempos de los discursos, el orden de palabra y los roles de los oradores.

Así pues, teniendo en cuenta la doctrina de la JEC a este respecto, considera esta JEA que correspondía a RTVE, de acuerdo con los cuatro candidatos intervinientes en el debate del 26 de noviembre, determinar la configuración de su formato sin que esta Junta Electoral deba entrar en tales cuestiones, sin perjuicio de que, a la vista de la denuncia del PP-A, deba determinar si existe o no una conculcación de alguno de los principios del art. 66 LOREG.

2. En este punto y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 66 LOREG, que garantiza el respeto a diversos principios por parte de los medios de comunicación de titularidad pública en la programación, hemos de concretar cuál de esos cuatro principios enunciados en su apartado 1 (pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa) entendemos que se habría vulnerado, según la denuncia del PP-A.

Del tenor del *petitum*, que sostiene la vulneración del art. 66 LOREG *in toto* y que especifica, no obstante después, "en lo que se refiere al principio de igualdad de trato" y del contenido del séptimo de los "hechos" de la denuncia, que apela al "principio de respeto a la igualdad de todos los candidatos", puede colegirse que, entre los principios garantizados por el art. 66.1 LOREG, el principio que entiende vulnerado el denunciante es el de igualdad, pues considera que su candidato "fue tratado de forma distinta", a pesar de haberlo solicitado.

3. Como acredita el documento núm. 1 que acompaña el escrito de alegaciones de RTVE, con fecha 14 de noviembre suscriben el mismo representantes de las candidaturas del PSOE-A, PP-A, Adelante Andalucía y Ciudadanos, adoptando lo que



Junta Electoral de Andalucía

denominan un acuerdo, ante la propuesta de debate por parte de RTVE, fijando lo que podrían denominarse 'condiciones' del debate.

No obstante, con carácter previo a la celebración del debate, los equipos de los candidatos podían visitar el plató para consultar dudas acerca de la realización, lo que hizo el PP en la mañana del 26 de noviembre, según afirma, solicitando que en los rótulos y en las intervenciones de la moderadora al Presidente del PP-A se le denominase por el nombre que aparece en los carteles de campaña y con el que es conocido electoralmente, Juanma Moreno, y no como Juan Manuel Moreno o como Juan Manuel Moreno Bonilla o, en su defecto, se rotulase a todos los candidatos por su nombre completo.

Luego hasta ese momento no existía acuerdo sobre este asunto entre la RTVE y el PP-A.

Es más, según la denuncia, a tal petición se contesta verbalmente que se envíe carta a la dirección de informativos y de la cadena con esa solicitud.

El denunciante aporta copia de las cartas enviadas a la directora de informativos de TVE, al director de TVE y a la directora de RNE.

Se recoge en la denuncia así mismo la contestación de la primera de los directivos citados, que interesa reproducir, aunque sea sintetizando: "... desde el inicio de campaña se ha rotulado al candidato con el nombre de Juan Manuel Moreno, tal y como figura en el BOJA del 6 de noviembre, donde se proclamaron las distintas candidaturas. Hemos comprobado que también se hizo así en el pasado debate de Canal Sur. Entendemos que, a cinco días para el final de campaña, cambiar el rótulo del candidato podría generar confusión".

Este escrito de la directora de informativos de TVE al PP-A se recoge en la denuncia, mediante un "pantallazo" (*sic*) de un 'mail' de la citada directora de informativos; lo que no se especifica es a qué hora se recibió por el PP-A, pero parece evidente que fue antes del debate, que comenzó a las 22 horas del día 26 de noviembre.

Y al margen de la descripción de los hechos relatados, es lo cierto que la cuestión de los rótulos de los candidatos o de su tratamiento por la moderadora, no fue objeto de negociación previa, por lo que no se recogió en el acuerdo por las cuatro formaciones políticas.

De modo que atendiendo a la doctrina de la JEC expuesta *ut supra*, sobre el formato del debate debemos estar al acuerdo entre el medio y las formaciones políticas y, no existiendo acuerdo a este efecto, no puede decirse que haya incumplimiento por parte de RTVE.

4. Decir que no ha existido igualdad de trato en este punto no es aceptable en la medida en que no se demuestre la arbitrariedad en la adopción de la decisión por parte de RTVE.



Junta Electoral de Andalucía

Cuando contestó la directora de informativos de TVE a la petición del PP-A especificó unos criterios para sostener su postura inicial, que no entendemos irrazonables y mucho menos arbitrarios, resaltando que en el debate de Canal Sur, celebrado el 19 de noviembre, entre los candidatos de las mismas formaciones se había empleado el mismo rótulo.

Por ende, cuando RTVE adopta un criterio, teniendo en cuenta que es un debate televisado (en desconexión territorial para Andalucía y por el Canal 24 horas, en emisión nacional e internacional y *streaming* por rtve.es), que exige "unas normas correctas y respetuosas para el tratamiento de los invitados" (en base a criterios de carácter profesional) y sin considerar infringida ninguna garantía de esa candidatura, no estima esta JEA que se haya producido un trato desigual, como se denuncia y, por tanto, que pueda entenderse que constituye una infracción de una norma obligatoria establecida en la LOREG, como requiere el art. 153 de esta Ley para que una conducta o actuación pueda ser sancionada por la Junta Electoral.

En consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos anteriores, la Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2018, adopta el siguiente

ACUERDO

Desestimar la denuncia presentada por el representante general del Partido Popular contra la Corporación de la RTVE por comisión de una supuesta infracción del artículo 66 de la LOREG.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.